

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real
Rad. 11001400305320240043700*

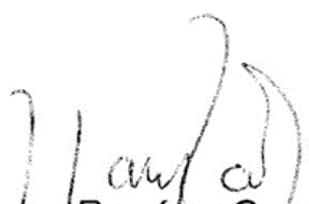
Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda para la efectividad de la garantía real promovida por JOHN MARIO GARCÍA ROA y GIMENA MARITZA QUINTERO MOLINA, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazar la demanda sea subsanada en los siguientes términos:

- 1. Adecuar en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado y el valor de los intereses de mora y corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma y su equivalencia en pesos. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.*
- 2. Allegar certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia, de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria. Lo anterior según lo reglado en inciso segundo del numeral 1o del artículo 468 del Código General del Proceso.*
- 3. Aportar la escritura pública de hipoteca donde se aprecie con claridad que es la primera copia y presta merito ejecutivo conforme a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso.*

Según lo normado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, la anterior decisión no es susceptible de recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 58 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 10 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria